



Expediente: **056703644431**
Radicado: **AU-03836-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/10/2024** Hora: **08:51:11** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 5 de agosto, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM, con radicado N° CE-1 6254-2023 del 05 de octubre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SBYC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación con coordenadas 6.415283 -74.9603584, 6.4152695 -74.9604592 ubicadas en el municipio de San Roque, vereda La Ceiba, en el predio con PK 6702001000001400055 generándose el informe técnico con N° IT-06591-2024 del 2 de octubre de 2024, donde se informa lo siguiente:

"Causas de deforestación:

- Antrópicas – Expansión de la frontera agrícola – Incendios forestales

Fecha de la intervención:

- 2023 -04-01

Nombre y apellidos (Persona que atiende la visita)

- Piter Córdoba Berrío

Relación de la persona con el predio

- Vecino



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 0.8 Ha.

Descripción del área afectada

- El área intervenida está actualmente conformada por 0.8 hectáreas aproximadamente de pastizales altos con pendientes entre el 20 y 40 % aproximadamente, rodeada por bosques de sucesión secundaria alta de aproximadamente 20 años de recuperación, en el área intervenida se evidencian algunos tocones que indican tala rasa e intervención por quema a cielo abierto, en el sitio pasa un cuerpo de agua de escaso caudal sin vegetación natural distinto a los pastos en las fajas paralelas.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación Secundaria alta

Uso actual.

- El área intervenida está conformada por pastizales, pero no se evidencian animales de pastoreo en el sitio.

Conclusiones y recomendaciones

- El área intervenida pertenece a la señora Luz Estela Ciro Gómez con cédula ciudadanía número 43984039 y teléfono [REDACTED] quien es la presunta infractora. El área pertenecía anteriormente al predio de la señora Diana María Bermúdez, pero en una disputa legal el área fue asignada a la señora Luz Estela Ciro. El señor Piter Córdoba exesposo de la señora Diana Bermúdez quien acompañó la visita, afirma que apenas el fallo resultó a favor de la señora Luz Estela Ciro procedió a la tala y quema del predio de interés. El señor Peter afirma que el área intervenida estaba conformada por un bosque de tipo natural de aproximadamente 20 años de recuperación. La visita al predio de la señora Luz Estela Ciro Gómez fue notificada telefónicamente. Se recomienda remitir a la oficina jurídica para evaluación pertinente del caso.

Foto 1

1725913476212.jpg



[Handwritten signature]

Foto 2

1725913879308.jpg



Foto 3

1725913933410.jpg



Que, consultado el Geoportal por parte del personal técnico, se determina que en las coordenadas 6.415283 -74.9603584, 6.4152695 -74.9604592, se encuentran ubicadas en el POMCA Rio Nare, con zonificación en Áreas agrosilvopastoriles y áreas de importancia ambiental.

El día 2 de octubre de 2024 se realizó la consulta del VUR correspondiente al FMI N° 19940, asociado al predio donde se llevó a cabo la intervención de tala y quema de bosque natural. En dicha consulta, se evidenció que el folio se encuentra cerrado y que de él se derivan otros folios, dentro de los cuales el FMI N° 26268 es de propiedad de la señora DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 43.151.831.

Que, en consulta realizada en el VUR, se logra identificar que la señora LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía 43.984.039, es propietaria del predio con FMI N° 19939, el cual es colindante con el predio anteriormente relacionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro.

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado

al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-16254-2023 del 05 de octubre de 2023 y la visita de verificación con informe técnico N° IT-06591-2024 del 02 de octubre de 2024, realizada en el punto de deforestación ubicado en el municipio San Roque, vereda La Ceiba; se evidenció que en las coordenadas 6.415283 -74.9603584, 6.4152695 -74.9604592, se llevó a cabo la tala rasa de bosque natural e intervención por quema a cielo abierto de aproximadamente 0.8 hectáreas en el mes de abril del año 2023, en el predio de propiedad de la señora DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ identificado con FMI N° 26268, Sin embargo, de acuerdo con el informe técnico, la presunta responsable de dicha intervención es la señora LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ.

Que en atención a lo anterior y con lo contenido en el informe técnico y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria en contra de las señoras DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 43.151.831 y LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía 43.984.039, con el fin de identificar e individualizar a la presunta infractora.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-16254-2023 del 05 de octubre de 2023
- Informe Técnico con radicado N° IT-06592-2024 del 02 de octubre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a las señoras **DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.151.831** y **LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **43.984.039**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

REQUERIR: Al señor **PITER CÓRDOBA** para que, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, amplíe la información de los hechos objeto de investigación, es decir, que dé detalles sobre cuándo y cómo se llevó a cabo la tala rasa y quema de bosque natural; con qué fin se realizó, las personas involucradas, y, de conocerlo, indique cuál fue el motivo de la realización de la tala. Adicionalmente, se solicita que adjunte a esta

Corporación cualquier documentación adicional que posea, tal como fotografías o videos que permitan realizar una valoración del predio antes de ser intervenido.

Adicional a lo anterior, se solicita al señor **PITER CÓRDOBA** que indique los datos de notificación de la señora **DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ** tales como, correo electrónico, numero de celular, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su ubicación.

REQUERIR: A la señora **LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ** para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, de información sobre los hechos ocurridos en el mes de abril de 2023 en relación con la tala rasa y quema a cielo abierto de bosque natural en el municipio de San Roque, vereda La Ceiba en el predio colindante al de su propiedad.

REQUERIR: A la señora **DIANA MARÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ**, para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, de información sobre los hechos ocurridos en el mes de abril de 2023 en relación con la tala rasa y quema a cielo abierto de bosque natural en el municipio de San Roque, vereda La Ceiba en el predio de su propiedad.

Adicional a lo anterior, deberá llegar a esta Corporación el fallo de sentencia que se relaciona en el informe técnico de la presente investigación, donde presuntamente mediante dicha sentencia se asigna un área de su propiedad a la señora **LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-16254-2023 del 05 de octubre de 2023, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones pertinentes al caso.

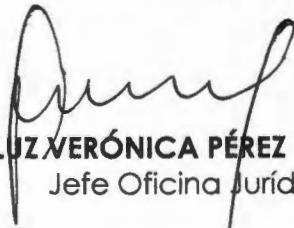
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo de manera personal a la señora **LUZ ESTELA CIRO GÓMEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056703644431
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyecto: Alexandra M.
Técnico: Sebastián G.
09/10/2024